Resolución Directoral N° 085-2017-BNP/OA

Lima, 30 OCT. 2017

VISTOS: el Informe N° 873-2017-BNP/APER/OA de fecha 03 de octubre de 2017, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; y el Memorándum N° 1621-2017-BNP/ODT de fecha 06 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; respecto a la solitud del subsidio por fallecimiento a favor del señor Carlos Alberto Ruíz Santana, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de licencias y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 35026 de fecha 11 de setiembre de 2017, el señor Carlos Alberto Ruíz Santana, solicita el pago de subsidio por fallecimiento de su señor padre Fausto Genero Ruíz Rentería, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, fallecida en la ciudad de Lima el día 21 de junio de 2015, conforme se indica en el Acta de Defunción N° 5000392743 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece que los programas de Bienestar Social están dirigidos a contribuir a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros aspectos: j) subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que el artículo 144° del Reglamento acotado, prescribe: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por el monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos en el caso de fallecimiento de familiar, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no resulta aplicable para el cálculo de beneficios, tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, precisando como precedente administrativo vinculante que los subsidios por luto y gastos de sepelio deben otorgarse en base a la remuneración total;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (Ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado) complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de marzo de 2016, ha precisado lo siguiente: *"(...) el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al precisar los alcances de la remuneración total, no cabe diferenciar si el motivo del cálculo de beneficios es por un acto de la administración o en cumplimiento de una mandato judicial";*

Que, mediante Memorándum N° 1621-2017-BNP/ODT de fecha 06 de octubre de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000101C, para el pago del subsidio por fallecimiento solicitado;

Que, resulta pertinente expedir el acto resolutivo otorgándose el subsidio por fallecimiento, conforme al importe calculado por el Área de Personal mediante Informe N° 873-2017-BNP/APER/OA de fecha 03 de octubre de 2017, en el cual se ha considerado las precisiones establecidas por el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012;

Con la visación del Área de Personal y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR por única vez a favor del señor CARLOS ALBERTO RUÍZ SANTANA, el subsidio por el fallecimiento de su señor padre Fausto Genaro Ruíz Rentería, por el importe de S/. 360.87 (Trescientos sesenta con 87/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Resolución Directoral N° 085-2017-BNP/OA

BASE LEGAL		
Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC Informes Técnicos N°s 265-2014, 583-2015, 654-2015, 204-2016, 869-2017 y 1001-2017-SERVIR/GPGSC		
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	**MONTO S/**	
Básica		50.00
Remuneración Reunificada		32.00
Personal		0.01
DS 051-91 ASIGFA		3.00
IGV		17.25
BONIF ESPEC		18.03
REMUNERACIÓN TOTAL (RT)	**S/.**	**120.29**

Para efectos de Cálculo
Subsidio por Fallecimiento S/ 120.29 x 3 = S/ 360.87

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución se afecta de la siguiente manera: 5 Gastos Presupuestarios; 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales; 2.2.2 Prestaciones y asistencia social; 2.2.2 3 Entrega de Bienes y Servicios; 2.2.2 3.4 Otras Prestaciones del Empleador; 2.2.2 3.4 3 Gastos de Sepelio y Luto del personal pensionista; Pliego 113 Biblioteca Nacional de Perú del Presupuesto Anual Vigente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Alberto Ruiz Santana, al Área de Personal para la inclusión en el Legajo Personal, así como a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú